República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-77599082-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

Referencia: SENTENCIA AMPARO EX-2021-35582190- -APN-SGASAD#TFN "BOEHRINGER INGELHEIM S.A."

AUTOS Y VISTOS

El expediente **EX-2021-35582190- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado **"BOEHRINGER INGELHEIM S.A. c/Dirección General de Aduanas s/ AMPARO"**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que, mediante **RE-2021-35580249-APN-SGASAD#TFN**, se presenta, por apoderado, la firma de referencia e interpone el recurso de amparo -en los términos del art. 1160 C.A.-, respecto de la tramitación del expediente administrativo Actuación **SIGEA No 13289 - 10999 - 2018**. Manifiesta el presentante que, en fecha 26/06/18, la firma solicitó la devolución de una suma abonada en concepto de tributos aduaneros en relación a una operación de importación. Relata los hechos que dieron origen a la devolución peticionada, señalando que, presentada la solicitud, el expediente administrativo no registra acto de impulso alguno desde el 07/08/18.

Que por ello, interpuso un pronto despacho ante la Dirección General por intermedio de la División Sumarial y Repeticiones. Afirma que el presente recurso es la consecuencia de que, en el plazo casi tres años desde la solicitud de devolución y dos años y 6 meses desde la interposición del pronto despacho, la aduana no dio trámite al pedido invocado, no habiendo ningún movimiento útil para resolver lo solicitado, generando un grave perjuicio a la firma, que tiene el derecho a que se le devuelvan inmediatamente las sumas abonadas en forma indebida en concepto de tributos a la importación y así disponer de las mismas, destacando en tal sentido el proceso inflacionario que hay en nuestro país. Cita jurisprudencia y doctrina, ofrece prueba documental e informativa, solicita se haga lugar al recurso, intimando al servicio aduanero para que tramite y dicte la resolución definitiva en el procedimiento de que se trata, con costas.

II.- Que, mediante IF-2021-63429974-APN-DTD%JGM, se presenta la representación fiscal, produce el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la causa en formato digital. Afirma que no se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento de repetición. Se refiere a la jurisprudencia, la que interpreta como clara en el sentido de que la acción de amparo debe ser

admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace el recurso de amparo, con costas.

III.- Que, de la compulsa del expediente administrativo Actuación N° 13289-10999-2018, resulta que el mismo se registró, conforme la carátula del mismo, en fecha 28/06/2018, con la presentación realizada por la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A., mediante la cual solicitó la devolución de tributos abonados, a su entender, en demasía, por cuanto la mercadería PRAMIPEXOL se encuentra amparada en la Ley de Emergencia Sanitaria 25.590 (fs. 1/5 vta.). En fecha 05/10/2018, acompaña documental (fs 12/28). A continuación, con sello "recibido fecha 07/08/2018", se agrega solicitud de pronto despacho.

IV.- Que mediante PV-2021-61513625-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala "F".

V.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el art. 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un "perjuicio" para el amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora "excesiva" por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Tal como se señaló, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación del expediente administrativo n° 13289-10999-2018.

Lo cierto es que, del análisis de la actuación mencionada, resulta evidente la demora imputada.

Mas allá de lo señalado por la representación fiscal en relación a las diligencias, gestiones, informes e intervención de distintas áreas que entiende necesarias para resolver la cuestión planteada por el administrado, está claro –conforme las constancias glosadas al legajo- que el servicio aduanero no dispuso de acciones útiles para dar la respuesta pretendida pues el expediente administrativo no tuvo ningún movimiento/intervención desde su inicio.

Transcurrieron a la fecha más de tres años y dos meses sin que el servicio aduanero produzca algún acto administrativo no sólo para resolver, sino para dar trámite a afectos de analizar el pedido incoado lo que se cristaliza desde el 07/08/2018 cuando la firma presentó el pedido de pronto despacho formulándose el alcance 13289-10999-2018/1 obteniendo como resultado la misma suerte que la actuación principal, la inactividad de la autoridad aduanera..

Lo expuesto solo permite verificar una demora excesiva y consecuentemente un perjuicio para el amparista quien se ve obligado a excitar esta jurisdicción a los efectos de obtener un pronunciamiento que de fin a la incertidumbre derivada de la disfuncionalidad administrativa en la tramitación de un expediente.

Por los motivos expuestos, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo Actuación n° 13289-10999-2018.

VI.- Que, en cuanto a las costas, en razón del contexto antes descripto y no obstante considerar el marco disfuncional de la no menos trágica pandemia que flagela a la humanidad, considero que deben imponerse a la

demandada vencida.

En este orden de ideas, y teniendo en consideración las particularidades del presente caso, **VOTO POR:**

Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo Actuación n° 13289-10999-2018, con costas a la demandada vencida.

Así lo voto.-

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que Adhiere al voto del Dr. Gonzalez Palazzo.

Que, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**:

1. Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo Actuación n° 13289-10999-2018, con costas a la demandada vencida.
2. Costas a la demandada.

Regístrese, notifíquese, y por Secretaría General de Asuntos Aduanero envíese a guarda temporal las presentes actuaciones.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía dela 18ª Nominación (Art. 1162 C.A)

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 22:18:47 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.23 13:23:20 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.23 13:23:21 -03:00